

Sabanalarga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinte y uno (2021).-

|            |                                     |
|------------|-------------------------------------|
| RADICACION | 08-638-40-89-003-2021-00023-00.     |
| PROCESO    | EJECUTIVO SINGULAR.                 |
| EJECUTANTE | RUBEN SERNA GOMEZ . NIT 860003020-1 |
| EJECUTADO  | ALEX SOLANO. C.C 32.850.016         |

**ASUNTO:**

Se niega auto de seguir adelante la ejecución.

**ANTECEDENTES:**

- Se libró mandamiento de pago en 16 de marzo de 2021.
- Se constata dentro del expediente que se envió notificación personal en fecha de 05 de mayo del 2021, la cual si fue recibida por el mismo demandado, según lo que consta en certificado anexado por el apoderado de parte de la empresa Inter rapidísimo en guía n° 700053898915.
- En el mismo correo que anexa lo anterior, el abogado solicita se continúe con el trámite, siendo este dictar seguir adelante, según bajo el tenor del art. 8 del Decreto 806 del 2020, sin intentar siquiera enviar la notificación por aviso a través de medio físico a la dirección que ya se había señalado si es la residencia del demandado o exponer las razones por las que no lo hizo, siendo este el actuar correspondiente ya que lo propio era seguir el trámite bajo el tenor del C.G.P, por lo que se entiende por no notificada de forma correcta al demandado. Toda vez que en este caso no se aportó dirección electrónica sino física, por lo tanto debe agotar el aviso.

En virtud de lo anterior se observa que no se ha surtido la notificación de la parte demandada, por ello no es posible dictar auto de seguir adelante y por el contrario, para continuar con el trámite de la presente demanda, se requerirá a la parte actora, para que dentro el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a cumplir con la carga procesal de agotar la notificación de la demandada, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P.

Por lo que no se accederá a ordenar auto de seguir adelante la ejecución por no estar debidamente notificada la demandada, tal como lo establece el art. 291 y S.S. del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No acceder a dictar auto de seguir adelante la ejecución por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Requírase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada, señora: ALEX SOLANO, respectivamente por las razones anteriormente expuestas.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.

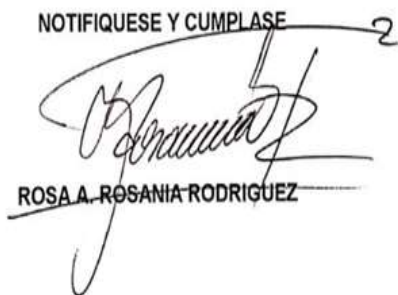
**SIGCMA**

**TERCERO:** Tal actuación deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P.

**CUARTO:** Vencido el término sin que el demandante haya cumplido con la carga procesal, vuelva el expediente al despacho para el trámite pertinente.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de  
Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 25 de mayo de  
2021

Notificado por estado N.º 066



MAURICIO A. MUNERA MIRANDA  
SECRETARIO

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3f93ce3fb9188532475248d5a14afd5196164c23cc3bcf4e2fc8077f62508ef**

Documento generado en 24/05/2021 03:44:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>